

 <p>Tecnológica Autónoma de Bogotá EDUCACIÓN SUPERIOR</p>	<b>CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 010</b>	<b>Formato CS - A - 01</b>
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ - FABA</b>		
<b>FECHA: 08 de abril de 2021</b>	<b>Ciudad: Bogotá D.C.</b>	<b>Páginas: 30</b>

El Consejo Superior de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ – FABA**, en uso de sus atribuciones estatutarias y las conferidas por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, con el objeto de actualizar la reglamentación de la actividad de los docentes en la Institución y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Institución Tecnológica, nacionalidad Colombiana, organizada como Fundación, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6845 del 27 de agosto de 1976 y Resolución No. 04605 de 08 de septiembre de 1993, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
2. Que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, acoge como principio institucional la autonomía, desarrollada en la interpretación del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, como la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la Institución, de manera que proclame su singularidad en el entorno. Partiendo de este principio Constitucional que se reglamenta en la Ley 30 de 1992, la Institución promulga la normatividad interna que sustenta y armoniza su dinámica de desarrollo en ámbitos académicos y administrativos.
3. Que según lo establecido en el literal c del Artículo 29 de los Estatutos vigentes, corresponde al Consejo Superior, formular y hacer cumplir la política académica y administrativa de la Institución y aprobar las disposiciones que aseguren su cumplimiento.
4. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en la Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional, entre otros, se hace necesario realizar ajustes al Reglamento Docente aprobado por medio del Acuerdo No. 006 del 19 de noviembre de 2020, que a su vez modificó el Acuerdo No. 026 del 25 de mayo de 2001, los dos emanados de este Consejo.

5. *Que se evidenció la necesidad de realizar modificaciones tanto de forma como de contenido al Reglamento Docente aprobado por medio del Acuerdo No. 006 del 19 de noviembre de 2020.*
6. *Que el rector de la Institución ha presentado ante este Consejo una reforma del Reglamento Docente vigente, el cual luego de un estudio por parte del Consejo Académico se considera acorde con las necesidades actuales de la Institución.*

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Aprobar la modificación al Reglamento Docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, luego de contar con el concepto favorable de las distintas instancias reglamentarias, quedando en los términos establecidos a continuación.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Promulgar el presente Reglamento Docente, el cual rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo establecido en los Acuerdos No. 026 del 25 de mayo de 2001 y 006 del 19 de noviembre de 2020, expedidos por este Consejo.*

## **REGLAMENTO DOCENTE**

### **CAPÍTULO 1.**

#### **Preámbulo**

**Artículo 1. Reglamento Docente.** El Reglamento Docente en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la Institución con los docentes de pregrado; define el escalafón docente por méritos, señala las funciones, las actividades de docencia, investigación, extensión, derechos y deberes; así mismo, establece las condiciones de vinculación, ingreso, evaluación de desempeño, permanencia, promoción, régimen disciplinario y retiro de la carrera docente, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

**Artículo 2. Objetivo.** El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas que regulen las relaciones académicas, laborales y administrativas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, y los docentes de pregrado que se comprometen con el logro de la excelencia académica para responder eficazmente a las realidades sociales y culturales del país, de conformidad con la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplica a los docentes de pregrado de tiempo completo, medio tiempo, de hora cátedra, o de cualquier otro tipo de vinculación definido por la Institución, vinculados a los diferentes programas académicos de pregrado o unidades académicas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, en todas las modalidades de oferta y desarrollo, en los lugares en donde la Institución tenga presencia.

## CAPÍTULO 2. El docente FABA

**Artículo 4. Definición de docente.** El docente en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, es un colaborador con formación académica y docente, vinculado contractualmente con la Institución para desarrollar funciones y responsabilidades en los ámbitos de docencia, tutoría a estudiantes, investigación, extensión, consultoría y dirección académica, vinculados a una escuela o facultad, y adscritos a un instituto, centro, departamento, o programa académico, sin que ello impida que pueda prestar sus servicios a otras unidades académicas.

**Artículo 5. Perfil.** El docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, debe:

1. Ser una persona con formación igual o superior al nivel de formación en el cual se va a desempeñar, con clara vocación académica y voluntad de servicio, comprometida con el Proyecto Educativo Institucional, la Misión y la Visión de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, cuyos valores éticos y morales le permiten a la Institución hacerlo responsable y copartícipe de la formación integral de sus estudiantes.
2. Reflejar el tipo de docente definido en el Modelo Pedagógico de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, para llegar a ser un auténtico maestro a quien los estudiantes reconozcan su autoridad como prototipo de cualidades académicas y humanas.
3. Contar con el dominio de competencias tanto pedagógicas como disciplinares, éticas, epistemológicas, investigativas, informáticas y preferiblemente de un segundo idioma, para orientar procesos de formación en los estudiantes, orientados hacia el desarrollo de competencias y a una permanente inquietud intelectual.
4. Ser crítico y reflexivo de su propio desempeño para valorar la efectividad de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, que le permitan ajustar y plantear métodos y estrategias que contribuyan al autoperfeccionamiento de su labor, y que respondan a las expectativas y necesidades educativas de sus estudiantes.
5. Aplicar estrategias de mediación pedagógica que garanticen el trabajo académico independiente del estudiante y propicien experiencias en diversos contextos, en contacto permanente con la realidad, la incorporación de tecnologías, la rigurosa discusión interdisciplinaria y la elaboración de evidencias de aprendizaje de alta valoración académica.
6. Contar con capacidad para integrarse a la comunidad académica y al entorno, con el fin de contribuir con su desarrollo, de manera abierta, innovadora y crítica.
7. Ser partícipe en el desarrollo de proyectos de investigación que aporten a los avances de su área de conocimiento y de su profesión, y que respondan a los desafíos disciplinares, académicos, sociales, científicos, políticos y culturales en un ámbito global.
8. Ser un ciudadano comprometido y socialmente responsable del impacto de su desempeño, orientado al logro de la formación integral de los estudiantes.
9. Estar comprometido con el mejoramiento permanente, lo que implica una constante capacitación y actualización, en los ámbitos pedagógicos, disciplinares y académicos.

**Parágrafo 1.** El anterior perfil general debe complementarse con el perfil específico, de acuerdo con los requerimientos particulares de la unidad académica a la cual se vincule.

### CAPÍTULO 3. Labor

**Artículo 6. Planta Docente.** La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, busca consolidar una planta docente apropiada en cantidad, dedicación y niveles de formación para el cumplimiento de su misión y sus propósitos institucionales, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Tener una carrera docente que proyecte y oriente el perfil del docente y sus responsabilidades, acorde con sus méritos y su potencial profesional y humano.
2. Cumplir las políticas, normas y procedimientos de vinculación que respondan a los tipos de vinculación existentes y a las exigencias del Plan de Desarrollo Institucional y de las respectivas unidades académicas.
3. Poseer una formación que renueve la planta docente, así como la promoción, reconocimiento y estímulo al buen desempeño y a la experiencia de sus docentes.

**Artículo 7. Ámbitos.** La labor docente en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, se desarrolla en tres ámbitos fundamentales: docencia, investigación y extensión, en coherencia con las funciones sustantivas de la educación superior en Colombia, las cuales se complementan con funciones y responsabilidades de la administración académica, orientadas al logro de resultados e impacto en la calidad; así mismo, en las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional. Estas actividades deben ser desarrolladas y consolidadas de manera personal, en un contexto de responsabilidad, objetividad y participación.

1. La distribución de la labor del docente de FABA tendrá en cuenta la categoría en la cual está clasificado.
2. La labor del docente de FABA, aprobada de acuerdo con los lineamientos institucionales, será parte esencial de los deberes del docente, objeto de análisis en la evaluación integral de desempeño y norma de trabajo para todos los efectos.
3. Los docentes asociados y titulares tienen un mayor grado de responsabilidad en los procesos académicos, investigativos y de innovación. Sus funciones deben corresponder a una docencia cualificada, al fomento de la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo, a la promoción de los grupos de investigación, a la permanente producción científica y académica, a la divulgación y aplicación de nuevos desarrollos e impacto de estos, así como al reconocimiento por pares académicos nacionales o internacionales.

**Artículo 8. Docencia.** La docencia propicia la formación integral de los estudiantes, de tal manera que el egresado graduado sea competente, idóneo, comprometido con la comunidad y con el desarrollo de la región y del país, consciente del uso racional de los recursos naturales, tendiente a

mejorar la calidad de vida y a lograr la construcción de una sociedad en paz y más justa, atendiendo a principios y valores universales.

1. La docencia comprende la planificación de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, de acuerdo con la organización de las actividades académicas con acompañamiento docente y del trabajo académico independiente del estudiante.
2. La docencia incluye actividades tales como impartir clases, orientar los laboratorios, y hacer prácticas formativas, talleres, salidas de campo y visitas técnicas.
3. Se reconocen como actividades inherentes a la docencia, la preparación de clases, la evaluación, la atención y la asesoría a los estudiantes.

**Artículo 9. Investigación.** La investigación enriquece la docencia y la extensión. La función de investigación se rige por las políticas establecidas y el Reglamento de Investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.

1. La investigación se encarga de la generación, aplicación y difusión de conocimiento, como también de la creación, adaptación o perfeccionamiento de tecnologías que propendan a la innovación y la transferencia de los resultados de investigación.
2. Se entiende por actividades de investigación las referidas a la planeación, preparación, presentación de proyectos, gestión financiera, ejecución, evaluación y difusión de resultados y productos de investigación, de los proyectos que estén registrados y sean aprobados por la Institución o por otras entidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las diversas convocatorias en las que se participe y sean autorizadas por la Institución.

**Artículo 10. Extensión.** La extensión vincula a la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA con el entorno, para procurar mediante acciones organizadas el desarrollo y el bienestar general de la sociedad y se rige por las políticas y/o el Reglamento de Extensión de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.

**Artículo 11. Administración académica.** La administración académica compromete al docente con sus diferentes labores y responsabilidades para la buena marcha de la Institución y el cumplimiento de su misión, con el fin de lograr altos niveles de calidad.

La administración académica compromete al docente con diferentes labores en el ámbito de las funciones y responsabilidades sistemáticas y de organización y gestión necesarias para la buena marcha de las funciones sustantivas de la Institución, el cumplimiento de la misión institucional y el logro de altos niveles de calidad.

**Artículo 12. Relaciones Interinstitucionales.** La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, considera de gran importancia las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional, para trabajar de manera colaborativa por el logro de los objetivos compartidos en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión o proyección social.

## CAPÍTULO 4. Selección

**Artículo 13. Requisitos generales.** Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, el aspirante a ejercer el cargo de docente en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, debe cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Conocer, respetar y aplicar el Proyecto Educativo Institucional.
2. Conocer, aceptar y acatar las normas y reglamentos de la Institución.
3. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero con permiso debidamente otorgado por las autoridades migratorias nacionales.
4. Acreditar título académico igual o superior, al nivel de formación en el cual se va a desempeñar, conferido por una institución de educación superior debidamente autorizada, o de una institución de educación superior extranjera, caso en el cual se requiere acreditar el título debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
5. Acreditar mínimo dos años de experiencia laboral, de conformidad con su nivel de formación.
6. Certificar mínimo un año de experiencia docente o acreditación de formación docente, mínimo a nivel de diplomado.
7. Acreditar competencia lingüística y comunicativa en una lengua extranjera, preferiblemente en inglés, debidamente certificada.

**Parágrafo 1.** El Comité de Asuntos Docentes podrá dispensar temporalmente el cumplimiento del requisito de convalidación del título a aquellos docentes no residentes en el país.

**Parágrafo 2.** En casos excepcionales, el rector, junto con el director de la unidad académica a la cual se vaya a vincular, podrán eximir de algunos de los requisitos a aquellos candidatos que consideren con méritos destacables, recibiendo el acompañamiento que requieran por parte de la Institución.

**Parágrafo 3.** Los anteriores requisitos generales deben complementarse con los requisitos específicos, de acuerdo con los requerimientos particulares de la unidad académica a la cual se vaya a vincular.

**Artículo 14. Selección.** Para la selección de los docentes, la Dirección del Programa se encargará de evaluar las credenciales académicas de los aspirantes, sus competencias docentes, sus logros en investigación y su potencial como futuro docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA. Será responsabilidad de la Dirección del Programa verificar toda la información proporcionada por el aspirante, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Institución y recomendar la vinculación o no del docente.

**Artículo 15. Convocatoria docente.** Como mecanismo para conseguir los mejores y consolidar el cuerpo docente de tiempo completo y medio tiempo, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA podrá acudir a convocatorias abiertas para proveer, por concurso, plazas docentes y en

carrera docente. Las condiciones para participar, así como las normas del concurso, serán acordadas y expedidas por el Consejo Académico.

**Parágrafo.** Si la convocatoria se declara desierta, la dirección de programa podrá recomendar al rector la vinculación temporal de un docente, mientras se realiza una nueva convocatoria.

## **CAPÍTULO 5. Vinculación y dedicación**

**Artículo 16. Formas de vinculación.** La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA tendrá las siguientes formas de vinculación de su personal docente:

1. Docente de tiempo completo o medio tiempo, vinculado mediante contratación laboral, de la siguiente manera:
  - Por periodo académico (por módulo o semestral)
  - Anualizado (10,11 o 12 meses)
  - A término indefinido
2. Docente de hora cátedra, vinculado mediante contratación laboral por módulo o por duración del período académico.
3. Otras formas de vinculación que se encuentren reguladas por las normas legales y de la Institución.

**Artículo 17. Tiempo completo.** Son docentes de tiempo completo quienes estén vinculados a la Institución para desarrollar funciones y responsabilidades en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y de administración académica, con una jornada laboral de 40 horas semanales.

**Artículo 18. Medio tiempo.** Son docentes de medio tiempo quienes estén vinculados a la Institución para ejercer específicamente funciones y responsabilidades en el ámbito de la docencia, administración académica y, en algunos casos, la ejecución de un proyecto especial de investigación o de extensión, con una jornada laboral de 20 horas semanales.

**Artículo 19. Dedicación para tiempo completo y medio tiempo.** La distribución de las horas en cuanto a dedicación a investigación, extensión y docencia, así como otras actividades de administración, para los docentes de tiempo completo y medio tiempo, se harán según las necesidades propias de la Institución con el fin de cumplir con sus funciones misionales, siempre y cuando se cumpla con la asignación de cuarenta (40) horas para tiempo completo y veinte (20) horas para medio tiempo.

**Artículo 20. Docente de cátedra.** Son docente de hora cátedra quienes estén vinculados a la Institución para ejercer específicamente labores de docencia.

**Parágrafo 1.** Los docentes de cátedra no forman parte de la carrera docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA –

**Parágrafo 2.** Los instructores o directores artísticos, entrenadores y monitores vinculados a la Institución no forman parte de la categoría de docentes de cátedra ni de la carrera docente. Su vinculación se rige por lo establecido en los contratos o convenios suscritos para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 21. Vinculación especial.** Los docentes de tiempo completo con vinculación especial serán seleccionados en convocatoria pública de méritos, tendrán estudios de doctorado (PhD) y una dedicación especial a la investigación y tendrán, además, una reglamentación y una categorización especial definida según reglamentación expedida por el rector.

**Artículo 22. Otras formas de vinculación.** Entre éstas se incluyen:

1. Docente visitante. Puede ser nombrado docente visitante aquel docente vinculado a una Institución de Educación Superior o de enseñanza científica de eminente prestigio, nacional o extranjera, que ha aceptado desarrollar en la Institución labores académicas específicas. Con el docente visitante se podrá suscribir contrato de prestación de servicios o laboral, de acuerdo con la actividad específica que vaya a realizar y su vinculación se rige por los términos de dicho contrato.
2. Docente de prácticas formativas. Es docente de prácticas formativas, aquel que se vincula para enseñar, dirigir o supervisar y estar disponible personalmente para atender a estudiantes de forma individual o grupal, en laboratorios, talleres o centros de práctica, previo convenio de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá con la entidad que se ofrece como escenario de práctica formativa, durante el periodo académico. El docente de prácticas formativas debe cumplir con los requisitos establecidos para ser docente de la Institución y su actividad se rige por lo establecido para vinculación de hora cátedra, medio tiempo o tiempo completo, diferenciándose en que su dedicación será en un mayor porcentaje a funciones exclusivas de práctica formativa.
3. Docente de convenio docencia servicio o docente de prácticas clínicas -. Es docente de convenio docencia servicio o docente de prácticas clínicas, quien hallándose vinculado con diferentes instituciones de salud presta sus servicios como docente desde su actividad y está disponible para atender las necesidades de los estudiantes, previo convenio de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, con la institución a la cual esté vinculado el docente. El docente de convenio docencia-servicio o docente de práctica clínica debe cumplir con los requisitos establecidos para ser un docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, y su actividad y contraprestación se rigen por lo establecido en el convenio suscrito entre las dos instituciones.
4. Docente Adjunto. Es docente adjunto quien hallándose vinculado con diferentes instituciones presta sus servicios como tutor o director de trabajos de grado o de investigación de estudiantes de pregrado en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, previo convenio con la institución a la cual esté vinculado el docente. El docente adjunto debe cumplir con los requisitos establecidos por el escalafón docente, y no tendrá vínculo laboral alguno con la Fundación

Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA. El desarrollo de sus funciones se fundamenta en lo establecido en el convenio.

**Artículo 23. Contrato con otras instituciones.** Los docentes que tengan contratos con otras instituciones con dedicación de tiempo parcial o medio tiempo, sólo podrán ser contratados por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, con una dedicación que sumada a la otra no supere un tiempo completo. Se entiende que para la realización de sus labores profesionales externas no podrán emplear recursos ni información de uso exclusivo de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, y que, de conformidad con las políticas definidas para el manejo de la propiedad intelectual, se cumplirá con la reglamentación establecida para garantizar los derechos morales e intelectuales a que haya lugar.

**Parágrafo.** Los docentes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, que además de estar vinculados con esta Institución en funciones y responsabilidades de docencia servicio, tienen una vinculación laboral con otras instituciones diferentes al sector educativo, presentarán su situación a través del director de programa o de la unidad académica a la que está adscrito o se está postulando, con el fin de que sea evaluada en el Comité de Asuntos Docentes y se generen las condiciones de continuidad o vinculación.

**Artículo 24. Proyectos especiales.** Los docentes que se vinculen para el desarrollo de proyectos especiales de docencia, investigación o extensión, en cualquiera de las modalidades indicadas en este capítulo, se someterán a las condiciones específicas que se establezcan en los correspondientes contratos.

**Artículo 25. Procedimiento para la vinculación.** La vinculación a la Institución procederá por selección o convocatoria. Para la vinculación se requiere el cumplimiento previo de las siguientes etapas:

1. Determinación de las necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos.
2. Declaración del perfil institucional y del específico del cargo, así como las condiciones del proceso.
3. Pruebas de conocimientos, capacidades y competencias, entre otras.
4. Trámites de vinculación, firma del contrato y notificación de la fecha de inicio de actividades.

**Artículo 26. Nombramiento.** En todo caso, el nombramiento de los docentes es potestativo del rector, quien podrá delegar en el vicerrector académico o quien haga sus veces.

**Artículo 27. Inducción.** Todo docente que se vincule deberá participar de manera obligatoria en los procesos de inducción respectivos a la vida académica de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.

**Artículo 28. Contratación.** Todo docente de cátedra, tiempo completo o de medio tiempo será vinculado mediante contrato de trabajo por obra o labor, definido por las necesidades y requerimientos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, al momento de contratar.

Será el rector quien determinará, al inicio de cada periodo académico, la posibilidad de celebrarse contratos a término indefinido, de acuerdo con las categorías del escalafón, las necesidades institucionales, el cumplimiento de requisitos y la capacidad financiera de la Institución.

**Parágrafo.** Los docentes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, no podrán llevar a cabo actividades para terceros durante el horario de trabajo contratado con la Institución, salvo las excepciones debidamente justificadas que, de manera expresa, el rector haya autorizado.

**Artículo 29. Otras disposiciones.** Uno de los principios que fundamenta la Misión de la Institución es la consolidación de un cuerpo docente de excelencia, que contribuya al desarrollo y consolidación académica, mediante el estudio disciplinar e interdisciplinar, y a la interacción con el entorno por medio de la apertura a las dinámicas sociales y su relación dialógica con ellas, razón por la cual se establece que:

1. La realización de actividades profesionales externas por parte de un docente de tiempo completo o de medio tiempo puede ser potencialmente generadora de conflictos de intereses, por ello requiere autorización expresa del rector de la Institución para tal fin, de acuerdo con la respectiva reglamentación.
2. Si un docente presta en otra institución, de manera directa o indirecta, servicios similares, conexos o complementarios a los que desarrolla en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, los mismos no pueden llegar a afectar los intereses de FABA, ni interferir con el cumplimiento de las responsabilidades y compromisos adquiridos con ésta.
3. Los procedimientos a seguir, así como la adopción de medidas razonables para la prevención y resolución de conflictos de intereses serán reglamentados por el Consejo Académico. En cualquier caso, los docentes están obligados a poner en conocimiento de la rectoría de la Institución todas aquellas situaciones o actividades en las que participen y que puedan afectar los propósitos y la Misión Institucional.

## CAPÍTULO 6.

### Carrera Docente y Comité de Asuntos Docentes

**Artículo 30. Aplicación.** La carrera docente es aplicable únicamente a los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, que hayan sido vinculados por medio de convocatoria docente abierta y tiene por objeto consolidar un cuerpo docente que participe de la continua búsqueda de la excelencia, de manera que hagan de la vida académica en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, su vocación profesional y encuentren en ella las oportunidades para su crecimiento integral.

**Artículo 31. Reglamentación.** La carrera docente está regida por lo establecido en el Capítulo once (11) del presente reglamento y comprende el conjunto de principios y criterios para el ingreso de los docentes en categorías académicas y su ascenso de una categoría a otra, estableciendo los requisitos y las responsabilidades inherentes a cada una de ellas.

**Artículo 32. Comité de Asuntos Docentes.** Tendrá como propósito implementar los lineamientos y estrategias para la ejecución del Plan de Desarrollo Docente, así como la evaluación de los soportes presentados por los docentes para su vinculación y ascenso en el escalafón docente.

Está adscrito a la rectoría y será integrado por:

- a) El rector, quien lo preside
- b) El vicerrector académico o quien haga sus veces
- c) El director administrativo y financiero o su delegado
- d) Un representante de los directores, designado por el Consejo Académico
- e) El director de la oficina de Talento Humano o su delegado, quien actuará como secretario
- f) El representante de los docentes, designado por el Consejo Académico

El Comité podrá invitar a directores, pares internos o externos para valorar la formación académica, títulos universitarios y certificados de estudio; experiencia certificada, que a juicio del Comité y de acuerdo con el procedimiento se requieran para dicho trámite, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 33. Funciones del Comité de Asuntos Docentes.** Son funciones del comité las siguientes:

1. Formular lineamientos en materia de desarrollo docente.
2. Presentar a consideración del rector, los proyectos de regulación que estén orientados a la debida ejecución del Plan de Desarrollo Docente y al cumplimiento de sus líneas de acción.
3. Realizar la evaluación y seguimiento a la implementación del Plan de Desarrollo Docente.
4. Evaluar la calidad y pertinencia de las propuestas de formación docente.
5. Establecer estrategias para garantizar la ejecución de planes de mejoramiento en materia de desarrollo docente, y de programas académicos que se encuentren en procesos de renovación de registro calificado o procesos de acreditación de alta calidad.
6. Identificar y determinar las competencias que serán objeto de valoración en la gestión del desempeño de los docentes, acorde con los respectivos perfiles de los cargos.
7. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso o ascenso al Escalafón Docente, aprobándolas o rechazándolas.
8. Considerar y resolver los casos de excepción que ameriten un ingreso y/o ascenso al escalafón, por méritos académicos y/o profesionales no contemplados en el Reglamento.

**Artículo 34. Reuniones.** El Comité de Asuntos Docentes será convocado por iniciativa de su presidente y se reunirá semestralmente para las sesiones ordinarias; lo hará de forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten al menos cuatro de sus miembros. El Comité sesionará como mínimo con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes. Los asuntos tratados en las sesiones del Comité deberán constar en actas, las cuales se identificarán mediante numeración consecutiva y serán suscritas por su presidente y el secretario.

**Parágrafo.** El Comité de Asuntos Docentes se reunirá a estudiar las solicitudes de ingreso o ascenso al Escalafón Docente, únicamente en los meses de abril y octubre de cada año y sus decisiones tendrán efecto a partir del siguiente periodo académico. Estudiará únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en cuanto a tiempos y soportes.

## **CAPÍTULO 7. Escalafón Docente**

**Artículo 35. Definición.** El escalafón es un instrumento para valorar la carrera de los docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, en labores de docencia, investigación, extensión, administración académica y relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional, permitiendo a su vez la definición de la asignación salarial.

Establecerá los elementos para evaluar el trabajo y la formación del docente, anteriores a la vinculación, y poder clasificarlo en una categoría acorde con sus méritos. La concepción del escalafón se asienta en el supuesto de que solo los docentes comprometidos con las actividades del ejercicio docente y la permanente actualización lograrán alcanzar los máximos estímulos que el escalafón prevé. Así mismo, supone que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, proporcionará las condiciones adecuadas para el continuo desarrollo del docente como un verdadero académico en su área de trabajo.

Los criterios, pautas, requisitos, puntajes de valoración, procedimiento y trámite para el Escalafón Docente se definen a continuación.

**Parágrafo.** Se podrán establecer excepciones como en el caso de los docentes de cátedra y los docentes con vinculación especial por medio de resoluciones rectorales cuando estén plenamente justificadas y previa aprobación del Comité de Asuntos Docentes.

**Artículo 36. Ingreso.** Todo docente ingresa al escalafón de acuerdo con la evaluación de la documentación presentada ante el Comité de Asuntos Docentes y la valoración respectiva.

**Artículo 37. Categorías.** La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, reconocerá cuatro (4) categorías en el Escalafón Docente en función de la experiencia y de los méritos académicos:

1. Docente auxiliar
2. Docente asistente
3. Docente asociado
4. Docente titular

**Artículo 38. Docente auxiliar.** Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este docente las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

- a. Ejercer la docencia en los cursos definidos en el plan de trabajo.
- b. Coordinar y realizar talleres, tutorías y actividades en los cursos orientados por los docentes asociados y titulares.
- c. Participar en programas de investigación y de extensión, según el plan de trabajo.

**Parágrafo.** En el ejercicio de la actividad docente e investigativa, el docente auxiliar deberá tener un docente asociado o titular que le sirva de tutor.

**Artículo 39. Requisitos para ser docente auxiliar.** Además de los requisitos mínimos establecidos para el ingreso de todos los docentes:

1. Acreditar entre 340 y 480 puntos agregados docentes
2. Posterior a su vinculación, mantener una evaluación con un porcentaje mínimo del 90%.
3. Certificar un dominio del idioma inglés en un nivel mínimo A1, de conformidad con la escala MCER avalado por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. Esta certificación puede ser también de una segunda lengua diferente al inglés, cuando se pueda evidenciar que la misma es pertinente al área de trabajo.

**Parágrafo.** Un docente de recién ingreso será contratado inicialmente por un periodo académico y estará en periodo de prueba.

**Artículo 40. Docente asistente.** Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este docente las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

- a. Ejercer la docencia y la tutoría en programas de pregrado cuando se tiene el título de un nivel académico igual o superior al del programa en el que se fuere a servir.
- b. En armonía con la coordinación del área respectiva, definir procedimientos y elaborar instrumentos de evaluación de los cursos, y realizar las evaluaciones correspondientes.
- c. Asumir las funciones de tutor o asesor de docentes de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.
- d. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado, trabajos de investigación y tesis, siempre y cuando se tenga un título académico de un nivel igual o superior al del programa que atiende, o cuando su trayectoria así lo amerite.
- e. Participar en programas de investigación y de extensión.

**Artículo 41. Requisitos para ser docente asistente.**

1. Acumular entre 481 y 750 puntos agregados docentes.
2. Certificar dos (2) años consecutivos de experiencia como docente en FABA, en categoría auxiliar.
3. Mantener una evaluación docente satisfactoria durante su tiempo de permanencia, con un porcentaje mínimo del 90%.

4. Certificar cursos de mejoramiento, actualización y/o perfeccionamiento docente, con duración igual o superior a 40 horas, durante su permanencia en la institución como docente auxiliar.
5. Certificar mínimo un (1) curso de mejoramiento en el área profesional específica durante su período como docente auxiliar.
6. Certificar como mínimo cuarenta (40) puntos por producción intelectual durante su tiempo de vinculación.
7. Certificar un dominio del idioma inglés en un nivel mínimo A2, de conformidad con la escala MCER, avalado por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. Esta certificación puede ser también de una segunda lengua diferente al inglés, cuando se pueda evidenciar que la misma es pertinente al área de trabajo.

**Parágrafo 1.** Para tecnólogos, el título de especialización será equivalente a estudios de actualización certificados en su área de desempeño y experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo tres (3) años. Será potestad del Comité de Asuntos Docentes el estudio y validez de los soportes presentados, así como el concepto final aprobatorio.

**Artículo 42. Docente asociado.** Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este docente las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

- a. Formar parte del Comité Curricular.
- b. Ejercer la docencia en programas de pregrado, siempre y cuando tenga título académico de un nivel académico igual o superior al del programa que se fuere a servir, o cuando su trayectoria así lo amerite.
- c. Elaborar las actualizaciones de los programas de los cursos que le fueren asignados y participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área o especialidad.
- d. Asumir con preferencia la dirección de los cursos de fundamentación científica o disciplinar de la formación de los estudiantes.
- e. Ser candidato preferencial para ser designado en la coordinación de las áreas académicas de su especialidad.
- f. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado, trabajos de investigación y tesis, siempre y cuando se tenga un título académico de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite.
- g. Servir de tutor de los docentes de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.
- h. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad docente y la producción académica.
- i. Revisar las estrategias, los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su área de conocimientos, elaborados por los docentes de categorías inferiores.
- j. Participar en programas de extensión.
- k. Proponer programas de capacitación y actualización para los docentes.

**Parágrafo 2.** Con la debida autorización, este docente podrá dedicarse preferentemente a las actividades de investigación y de productividad académica; en ese último caso deberán acreditar

ante el Comité de Asuntos Docentes su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica mediante su vinculación formal a grupos de investigación avalados por la Institución, productos de investigación y la participación como investigador en proyectos aprobados en convocatorias internas o externas a la Institución.

#### **Artículo 43. Requisitos para ser docente asociado.**

1. Acumular entre 751 y 980 puntos agregados docentes
2. Certificar experiencia de cinco (5) años consecutivos como docente en FABA, de los cuales dos (2) en la categoría de docente asistente.
3. Acreditar como mínimo un (1) título de especialización o maestría
4. Mantener una evaluación docente satisfactoria durante su tiempo de permanencia, con un porcentaje mínimo del 90%.
5. Certificar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento docente con duración igual o superior a 120 horas, durante su permanencia en la institución como docente asociado.
6. Certificar mínimo un (1) curso de actualización en el área profesional específica durante su permanencia como docente asociado.
7. Certificar como mínimo sesenta (60) puntos por producción intelectual durante su tiempo de vinculación, correspondientes a una publicación de artículo, capítulo de libro o libro, resultado de investigación, en revista académica o por una editorial de reconocimiento académico.
8. Certificar un dominio del idioma inglés en un nivel mínimo B1, de conformidad con la escala MCER avalado por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. Esta certificación puede ser también de una segunda lengua diferente al inglés, cuando se pueda evidenciar que la misma es pertinente al área de trabajo.

**Parágrafo 1.** Para tecnólogos, el título de especialización será equivalente a estudios de actualización certificados en su área de desempeño y experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo cuatro (4) años. Será potestad del Comité de Asuntos Docentes el estudio y validez de los soportes presentados, así como el concepto final aprobatorio.

**Parágrafo 2.** Para tecnólogos, el título de maestría será equivalente a estudios de actualización certificados en su área de desempeño y experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo cuatro (4) años. Será potestad del Comité de Asuntos Docentes el estudio y validez de los soportes presentados, así como el concepto final aprobatorio.

**Artículo 44. Docente titular.** Además de las responsabilidades propias del cargo y de las derivadas del vínculo contractual, se consideran responsabilidades particulares de este docente las siguientes, según el plan de trabajo que le corresponda:

- a. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.
- b. Ejercer la docencia en todos los niveles cuando se tiene título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir, o cuando su trayectoria así lo amerite.

- c. Elaborar los programas de los cursos que se le asignen, y participar en la aprobación de los programas de los cursos de su especialidad.
- d. Asumir con preferencia la dirección de los cursos de fundamentación científica o disciplinar para la formación de los estudiantes. Cuando el número de estudiantes o las condiciones de los cursos lo requieran, podrá disponer de docentes auxiliares.
- e. Ser candidato preferencial para coordinar las áreas académicas de su especialidad.
- f. Dirigir, asesorar y servir de jurado en los trabajos de grado, trabajos de investigación y tesis, siempre y cuando tenga un título académico de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite.
- g. Elaborar y realizar las evaluaciones correspondientes a los cursos asignados.
- h. Revisar las estrategias, los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su área de conocimientos, elaborados por los docentes de categorías inferiores.
- i. Servir de tutor de los docentes auxiliares, de jóvenes investigadores y semilleros de investigación.
- j. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad docente y la producción académica.
- k. Participar en programas de extensión.

**Parágrafo 3.** Este docente deberá dedicarse preferentemente a las actividades de investigación y de productividad académica y científica para lo cual deberá acreditar ante el Comité de Asuntos Docentes su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica mediante su vinculación formal a grupos de investigación avalados por la Institución, productos de investigación y la participación como investigador en proyectos aprobados en convocatorias internas o externas a la Institución.

#### **Artículo 45. Requisitos para ser docente titular.**

- 1. Sumar más de 980 puntos agregados docentes.
- 2. Acreditar diez (10) años consecutivos de experiencia como docente en FABA, de los cuales dos (2) en la categoría de docente asociado.
- 3. Presentar evaluación satisfactoria como docente durante su tiempo de permanencia, con un porcentaje mínimo del 90%.
- 4. Acreditar como mínimo dos (2) títulos de maestría o un (1) doctorado.
- 5. Certificar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento docente con duración igual o superior a 240 horas, durante su permanencia en la institución como docente asociado.
- 6. Certificar mínimo un (1) curso de actualización en el área profesional específica durante su desempeño como docente asociado.
- 7. Certificar como mínimo ciento veinte (120) puntos por producción intelectual durante su tiempo de vinculación, correspondientes a una publicación de dos artículos en revista indexada o de un libro resultado de investigación por una editorial de reconocimiento académico, o poseer una patente.

8. Certificar un dominio del idioma inglés en un nivel mínimo B2, de conformidad con la escala MCER avalado por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. Esta certificación puede ser también de una segunda lengua diferente al inglés, cuando se pueda evidenciar que la misma es pertinente al área de trabajo.

**Artículo 46. Publicaciones.** Las publicaciones que un docente certifique para su ingreso al escalafón no tendrán fecha límite de publicación, no obstante, una vez escalafonado, el docente que aspire a ascender en el Escalafón Docente deberá certificar publicaciones con fecha no mayor a dos años antes de su postulación.

**Artículo 47. Títulos.** Los títulos obtenidos en el exterior serán válidos para los procesos de ascenso o recategorización en el escalafón, únicamente si se encuentran debidamente reconocidos mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

**Artículo 48. Definición del puntaje para el escalafón.** La definición del puntaje para el escalafón tendrá en cuenta la formación y la producción académica y científica, así como la experiencia docente y profesional. La valoración del puntaje corresponde al Comité de Asuntos Docentes, según el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada categoría.

**Artículo 49. Puntajes otorgables.** Los valores serán otorgados teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias, como puntos agregados docentes (PAD):

- a. **Títulos de pregrado y certificados de estudio.** Se aceptarán los estudios relacionados con el área de desempeño, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Título de pregrado: trescientos (300) PAD.
  - b) Título profesional de pregrado adicional: sesenta (60) PAD.
  - c) Especialización en áreas académicas específicas de formación del programa, departamento o centro de estudio al que esté adscrito: noventa (90) PAD.
  - d) Especialización adicional: treinta (30) PAD.
  - e) Maestría en áreas académicas específicas de formación del programa, departamento o centro de estudio al que esté adscrito: doscientos (200) PAD.
  - f) Maestría adicional: treinta (30) PAD.
  - g) Doctorado (Ph.D) en áreas académicas específicas de formación del programa, departamento o centro de estudio al que esté adscrito: trescientos (300) PAD.
  - h) La competencia certificada en un idioma extranjero permite un máximo de hasta cien (100) puntos no acumulables, así: A1: veinte (20) PAD, A2: treinta (40) PAD, B1: sesenta (60) PAD, B2: ochenta (80) PAD y C1: cien (100) PAD.
- b. **Diplomados y educación continuada.** Por cada certificado expedido por una Institución de Educación Superior u otra institución avalada para otorgar títulos de diplomado o estudios continuados, cuya intensidad sea igual o superior a 40 horas, se otorgarán quince (15) PAD, pudiendo alcanzar un máximo de hasta sesenta (60) puntos por este concepto.

- c. Experiencia profesional:** La experiencia laboral contará si es satisfactoriamente documentada, especificando la dedicación en tiempo y se incluirá a partir de la expedición del título y según su equivalencia en tiempo completo, así:
- a) Cada año de experiencia laboral certificada otorgará veinte (20) PAD.
  - b) Cada año de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior otorgará treinta (30) PAD.
  - c) Cada año de experiencia en investigación certificada otorgará cincuenta (50) PAD.
  - d) Clasificación otorgada por Colciencias como investigador junior hasta cincuenta (50) PAD y por investigador Senior hasta cien (100) PAD.
- d. Producción Intelectual:** Serán homologables los trabajos desarrollados al servicio de FABA y convalidados por la comunidad académica y/o científica local, regional nacional o internacional. El puntaje máximo otorgable por este concepto será estipulado en cada categoría.

Los PAD por producción intelectual serán obtenidos de publicaciones (libros, artículos, ponencias, etc.), investigaciones y material pedagógico (ayudas docentes o sistematización de conocimientos), así:

- a) Libro o informe de investigación financiada por organismo externo a FABA: noventa (90) PAD.
- b) Vídeo o artículo con resultados de investigación propia en revista especializada e indexada a nivel internacional o nacional y circulación internacional: setenta (70) PAD.
- c) Vídeo o artículo con publicación de resultados de investigación propia en revista especializada e indexada a nivel nacional, y circulación nacional o regional: sesenta (60) PAD.
- d) Ponencia o memoria en eventos de carácter internacional, nacional o regional, sobre investigaciones propias: cincuenta (50) PAD.
- e) Libro de texto: cincuenta (50) PAD.
- f) Publicaciones a nivel universitario o sistematización del conocimiento: treinta y cinco (35) PAD.
- g) Trabajo, ensayo o artículo de contenido técnico, artístico, cultural o humanístico, con fines pedagógicos, publicado en revista internacional especializada: treinta (30) PAD.
- h) Trabajo, ensayo o artículo de contenido técnico, artístico, cultural o humanístico, con fines pedagógicos, publicado en revista especializada de circulación nacional o regional: veinte (20) PAD.

**Parágrafo.** Para tecnólogos, los títulos de posgrado serán equivalentes a estudios de actualización certificados en su área de desempeño, con fecha de formación no mayor a cinco años y experiencia profesional en el área de desempeño de mínimo cinco (5) años para especialización, siete (7) años para maestría y diez (10) años para doctorado.

## CAPÍTULO 8. Evaluación y promoción en el escalafón

[www.faba.edu.co](http://www.faba.edu.co)

**Artículo 50. Evaluación de desempeño.** La evaluación del desempeño hace parte del proceso de autoevaluación institucional que está orientado al mejoramiento continuo. Es política de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, evaluar a sus docentes semestralmente o una vez concluida su participación en una actividad académica, con el fin de fomentar la constante mejoría en su desempeño y estimular su producción intelectual.

**Artículo 51. Evaluación Docente.** La evaluación docente es el proceso que involucra la revisión del desempeño del docente en las actividades definidas en el plan de trabajo. Serán fuentes válidas de información para la evaluación, además del mismo docente, los estudiantes, graduados, su grupo de trabajo, el coordinador de área y los directivos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA. Para la evaluación se tomará en consideración su calidad personal, su compromiso con los principios institucionales, su calidad académica, su actitud formadora y el cumplimiento del plan de trabajo.

**Artículo 52. Resultados de la evaluación.** Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ascenso en el Escalafón Docente, para el otorgamiento de estímulos y distinciones y para la formulación de acciones de corrección y mejoramiento del desempeño.

**Artículo 53. Políticas de evaluación y reglamentación.** El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación docente y la reglamentación respectiva en cuanto a las dependencias encargadas de realizar el proceso, los procedimientos y los instrumentos para realizarlo.

**Artículo 54. Compromiso e informe.** El docente colaborará en la evaluación de su desempeño y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.

**Artículo 55. Solicitudes de ascenso o recategorización.** Serán radicadas por el docente interesado ante el director del programa, departamento o unidad académica, dentro del primer mes de cada periodo académico, diligenciando los formatos requeridos y adjuntando los soportes que la sustentan.

El director de programa, departamento o unidad académica realizará la validación de la información y la documentación y la presentará ante el Comité de Asuntos Docentes, a través de la secretaría del comité. Los soportes de producción intelectual deben ser remitidos al Comité de Propiedad Intelectual, órgano que revisará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos y emitirá su concepto por escrito, en un término no mayor a treinta (30) días, indicando los Puntos Agregados Docentes, asignados.

El Comité de Asuntos Docentes analizará y validará el cumplimiento de los requisitos, proyectando la asignación de puntos agregados y aprobando o rechazando las solicitudes presentadas. La secretaría del comité notificará a través de comunicación, la decisión tomada a la dirección de talento humano.

Finalmente, la Dirección de talento humano emitirá un concepto por escrito y comunicará el resultado al interesado, gestionando los ajustes salariales a que haya lugar.

**Parágrafo 1.** En cualquiera de las etapas se podrá inadmitir la solicitud por incumplimiento de requisitos o condiciones, o se podrá requerir información o documentación adicional.

**Parágrafo 2.** Contra la decisión tomada procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá por escrito en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación sobre la decisión.

**Artículo 56. Ingreso al Escalafón Docente.** Todo docente ingresa al escalafón de acuerdo con la evaluación y valoración que de la documentación presentada haga el Comité de Asuntos Docentes, inicialmente a la categoría de docente auxiliar.

Para establecer la categoría en el escalafón docente, el comité calificará los puntos agregados docentes y la antigüedad en la institución, a partir de los datos y soportes contenidos en la hoja de vida institucional que el aspirante deberá diligenciar, en el momento de su inscripción, como candidato.

**Parágrafo.** Cuando un docente se vincula por primera vez a la institución, su ubicación en el escalafón docente podrá ser homologada de acuerdo con los títulos y experiencia que acredite en otras Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio. La decisión será tomada por el Comité de Asuntos Docentes.

**Artículo 57. Ascenso en el Escalafón Docente.** Una vez categorizado el docente, solo podrá ascender a la categoría inmediatamente siguiente, en ningún caso podrá ascender más de una categoría en un mismo proceso.

**Artículo 58. Reingreso.** En caso de que un docente escalafonado se retire de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, en forma voluntaria y luego decida solicitar su reingreso, el Comité de Asuntos Docentes estudiará su documentación y procederá a clasificarlo en la categoría que le corresponda.

**Artículo 59. Excepciones al Escalafón Docente.** El rector de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA podrá considerar casos de excepción que ameriten un ingreso y/o ascenso al escalafón por méritos académicos y/o profesionales no contemplados en el presente Reglamento, en cuyo caso presentará al candidato ante el Comité de Asuntos Docentes, en donde se resolverá el asunto.

## CAPÍTULO 9.

### Relación contractual y remuneración

**Artículo 60. Relación contractual.** Los docentes son empleados de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, por lo cual su relación laboral se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y la normatividad aplicable a la materia, según las condiciones y criterios establecidos por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.

**Parágrafo.** La vinculación de los docentes se produce cumpliendo el proceso establecido por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.

**Artículo 61. Remuneración.** El Consejo Superior definirá anualmente la remuneración de los docentes, de acuerdo con las categorías a las que hace referencia el presente Reglamento Docente y en la cual se encuentre clasificado.

**Artículo 62. Contratos de terceros.** En contratos de terceros con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, los docentes de tiempo completo y de medio tiempo que participen en su consecución y ejecución, podrán recibir bonificaciones no constitutivas de salario, de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que para ello establezca la Institución.

**Artículo 63. Derechos patrimoniales.** Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los docentes dentro del tiempo contratado por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, o con recursos de ésta, son de la Institución. Los derechos morales de autor corresponden al docente o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los docentes o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes.

**Artículo 64. Terminación del contrato.** La terminación del contrato de un docente se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, especialmente la laboral, en los estatutos y reglamentos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, y en el contrato de trabajo.

**Parágrafo.** El contrato de un docente terminará por causas provenientes o no de la voluntad de las partes, lo que trae como consecuencia el cese del cumplimiento de las obligaciones y da lugar a la terminación de la relación que ha vinculado las partes. Se produce la terminación por la ocurrencia de causales tales como renuncia, invalidez absoluta, reconocimiento de la pensión de jubilación, o terminación del contrato por parte de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, entre otras.

**Artículo 65. Causales específicas de terminación del contrato.** Además de las referenciadas en el artículo 64 de este reglamento, específicamente el contrato del docente se dará por terminado en forma inmediata y con justa causa en los siguientes casos:

1. Cuando la evaluación institucional consolidada del docente no fuere satisfactoria en dos periodos anuales consecutivos o cuando en los últimos tres años obtuviere tres evaluaciones no satisfactorias.
2. Como sanción disciplinaria grave, con observancia del procedimiento señalado en este reglamento y en las normas legales sobre la materia, en los siguientes casos demostrados:

- a. Cuando el docente ejecute actos de violencia que causen daño a la integridad de personas o bienes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
- b. Cuando el docente impida por cualquier medio el desarrollo de actividades de la Institución o coarte el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o para atentar contra la dignidad humana.
- c. Cuando el docente abuse del ejercicio de sus funciones o cometa delitos; así mismo, cuando use la condición de docente para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
- d. Cuando el docente aporte un documento falso o adulterado en los procesos de nombramiento o de promoción a una categoría superior.
- e. Cuando el docente incumpla, reiterada e injustificadamente, las responsabilidades del cargo.
- f. Cuando el docente se apropie, use indebidamente, retenga o usufructúe para fines particulares, bienes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, incluidos aquellos que, según la Ley, los reglamentos de la Institución o los contratos sobre propiedad intelectual o industrial pertenecieran a ella.
- g. Cuando el docente plagie o presente como propia la propiedad intelectual ajena.
- h. Cuando dé a conocer indebidamente un documento o información de carácter confidencial. Así mismo, cuando use indebidamente un descubrimiento científico u otra información de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

## CAPÍTULO 10.

### Plan de trabajo y situaciones administrativas

**Artículo 66. Definición de plan de trabajo.** El plan de trabajo es el documento integrado a su contrato laboral, por el cual el docente adquiere el compromiso de dedicar su tiempo laboral del semestre o período académico en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, con una distribución de las actividades del ejercicio docente en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión, las cuales se complementan con funciones y responsabilidades en la administración académica, previamente acordadas con su superior jerárquico.

**Parágrafo.** El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al plan de trabajo y aprobará el formato en el que se consigna.

**Artículo 67. Aprobación.** El plan de trabajo debe ser revisado y avalado inicialmente por el responsable del área o unidad académica a que esté adscrito el docente y será aprobado por el director respectivo del área o unidad.

**Artículo 68. Seguimiento y evaluación.** El seguimiento y evaluación del plan de trabajo docente corresponde al responsable del área o unidad académica a la que esté adscrito el docente. El seguimiento y evaluación de los proyectos asignados al docente corresponden al director de cada proyecto.

**Artículo 69. Definición de situación administrativa.** La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente con respecto al desempeño de las funciones que le correspondieren por razón del cargo que ocupa. El docente podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. Servicio activo.
2. Comisión de estudio o de investigación, que puede ser o no remunerada, y el período sabático remunerado u otras como las licencias contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.
3. Encargo.
4. Suspensión del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 70. Servicio activo.** Un docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha sido nombrado o disfruta de vacaciones. Para efectos administrativos, estará adscrito a una de las áreas o unidades académicas bajo la autoridad del director respectivo.

**Artículo 71. Licencias.** Además de las licencias contempladas en las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia o por petición de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Parágrafo.** Las normas relacionadas con la comisión de estudio o de investigación, o de período sabático, se rigen por lo establecido en el Plan de Formación Docente aprobado por el Consejo Académico y serán reglamentadas mediante Resolución rectoral.

**Artículo 72. Encargo.** El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un docente para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo de dirección académica por falta temporal o definitiva de su titular, en el lugar habitual de trabajo o fuera de éste.

**Parágrafo.** Si el encargo da lugar a una bonificación económica, ésta se mantendrá mientras dure el encargo y no será constitutiva de salario.

**Artículo 73. Suspensión.** La suspensión es una interrupción temporal del contrato de trabajo que se da cuando se presenta cualquiera de las siguientes causales:

1. Por trámite disciplinario a solicitud de la autoridad respectiva.
2. Por sanción disciplinaria.
3. Las demás que establezca el Código Sustantivo del Trabajo.

**Parágrafo.** La suspensión se regirá por las normas legales y las consignadas en el presente reglamento. Durante la suspensión no habrá lugar al pago de remuneración.

## **CAPÍTULO 11. Distinciones y estímulos**

[www.faba.edu.co](http://www.faba.edu.co)

**Artículo 74. Distinciones.** Las distinciones académicas son reconocimientos que exaltan el compromiso y la excelencia profesional, docente, de extensión e investigativa de los docente que hayan contribuido significativamente a la ciencia, las artes, la tecnología, el desarrollo regional o la docencia, mediante trabajos originales de investigación científica, registro de patentes, desarrollo técnico y tecnológico, obras artísticas, programas de alto impacto social o productivo, con reconocimiento de pares académicos nacionales o internacionales.

Las distinciones se entregarán al mejor en **Docencia, Investigación y Extensión**, funciones sustantivas de la Institución y al mejor docente en **Bienestar**, por su importancia en la formación transversal de los individuos.

La elección se hará con base en los siguientes **criterios generales**:

1. Vinculación continua de mínimo (2) años.
2. Participación activa en las actividades institucionales.
3. Promoción de los valores institucionales, liderazgo, trabajo en equipo, comunicación asertiva y relaciones interpersonales.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

**a. Maestro FABA en Docencia:**

1. Haber obtenido la máxima calificación en la evaluación docente, como reconocimiento a las buenas prácticas pedagógicas.
2. Tener reconocimiento desde la comunidad académica como una persona íntegra y proactiva, siendo consciente de su papel de formador y del impacto social del servicio de su ejercicio académico.
3. Poseer habilidades y fundamentación pedagógica que le permita poner en práctica los conocimientos científicos propios de su especialidad en el ejercicio de la acción educativa.
4. Actualizar constantemente los contenidos de los cursos que dirige, adecuándolos a las necesidades del mercado.
5. Mantener constante relación con el medio productivo.

**b. Maestro FABA en Investigación:**

1. Certificar como mínimo (1) un año de experiencia en investigación.
2. Certificar formación como especialista o magister, con énfasis en investigación.
3. Acreditar publicaciones de productos de generación de nuevo conocimiento que aporten a los grupos de investigación de la Institución.
4. Demostrar manejo de un segundo idioma.
5. Ser, o haber sido, líder, investigador principal o coinvestigador de al menos un (1) proyecto de investigación en FABA.
6. Evidenciar registro de su hoja de vida en la plataforma Colciencias – Sistema Nacional de CTel.

7. Participar activamente en las actividades propias de la investigación y cumplir con los tiempos asignados para la entrega de resultados y productos.

**c. Maestro FABA en Extensión:**

1. Participar activamente en los programas de educación continua, emprendimiento, proyección e impacto social.
2. Desarrollar contenidos académicos basados en su relación con el entorno o servir de conducto para canalizar las necesidades de un grupo o población.
3. Apoyar el desarrollo de actividades, convirtiéndose en gestor de programas o proyectos, desde su formulación hasta la ejecución.

**d. Maestro FABA en Bienestar:**

1. Demostrar vinculación de dos (2) años continuos con el Departamento de Bienestar Institucional.
2. Participar activamente en las actividades lideradas por esta dependencia de apoyo, manteniendo un compromiso constante con la formación integral de los educandos.
3. Haber obtenido de manera individual o junto con los estudiantes, uno o más reconocimientos para la Institución por la creación artística, desarrollo cultural, desempeño deportivo o aporte social a la comunidad, a nivel nacional, regional o local. Dicho reconocimiento debe estar avalado por entidades debidamente legalizadas y reconocidas.

**Artículo 75. Aprobación de las distinciones.** El Consejo Académico aprobará la asignación de las distinciones, previa validación del cumplimiento de los requisitos, estableciendo adicionalmente un eventual reconocimiento de bonificación económica. El comité académico del programa. Las distinciones serán entregadas durante la celebración del Día del Docente e irán con una referencia a la hoja de vida.

**Parágrafo.** Cuando la distinción incluya un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario.

**Artículo 76. Estímulos.** Mediante estímulos académicos, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA propiciará y reconocerá la excelencia académica de sus docentes, para lo cual tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales del docente, su competencia docente, investigativa y de extensión o proyección social, y todos los demás criterios de evaluación establecidos.

**Artículo 77. Clases de estímulos para docente de medio tiempo y tiempo completo.** Según su antigüedad y los resultados destacados en la evaluación integral de su desempeño, la Institución podrá otorgar a los docentes diversos estímulos, tales como:

1. Apoyo académico y financiero para el estudio de un idioma extranjero.
2. Financiación total o parcial para la participación en programas de educación continua, organizados por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.

3. Beca-préstamo y tiempo para la realización de comisiones de estudio de postgrado en una institución nacional o extranjera.
4. Representación de la Institución en eventos académicos o científicos.
5. Financiación total o parcial y tiempo para la realización de una pasantía académica o una estancia investigativa en una institución nacional o extranjera.
6. Difusión de la producción intelectual y científica de los docentes por medio de la publicación de artículos, ponencias, libros y textos en general.
7. Apoyo a los docentes para su participación en proyectos, grupos y semilleros de investigación.
8. Periodo sabático de estudios remunerados o de producción científica, en universidades nacionales o extranjeras.

**Artículo 78. Estímulos para docentes de cátedra.** Se establecen los siguientes estímulos a la labor de los docentes de cátedra:

1. Apoyo a la capacitación de acuerdo con el Plan de Formación Docente.
2. Reconocimiento de la labor docente por medio de comunicaciones, notas de estilo, medallas o placas, las cuales se podrán otorgar anualmente.

**Artículo 79. Cumplimiento de requisitos.** Para aspirar a un estímulo, el docente debe haber obtenido durante los dos (2) años anteriores una destacada evaluación integral de desempeño y no tener procesos disciplinarios en curso o estar sancionado, además de cumplir los requisitos particulares establecidos para cada uno de los estímulos.

**Parágrafo.** Cuando el estímulo incluya un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario.

**Artículo 80. Garantía.** El docente al que se le apruebe alguno de los estímulos descritos en este capítulo, deberá suscribir con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, una garantía en la cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere.

**Artículo 81. Revocación de estímulos.** El rector de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, podrá revocar cualquiera de los estímulos otorgados, antes de su utilización o durante ella, cuando el docente incumpliera alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y económicas a que hubiere lugar. Contra la decisión procederá el recurso de reposición.

**Artículo 82. Reglamentación de los estímulos.** De acuerdo con el presupuesto aprobado y el Plan de Formación Docente, se realizará convocatoria anual a través de los medios de comunicación definidos institucionalmente, donde se informará el procedimiento a seguir para la postulación a las distinciones definidas, así como los requisitos. El número de estímulos y eventual reconocimiento de bonificaciones económicas estará sujeto al presupuesto asignado según la capacidad financiera de la institución.

## CAPÍTULO 12.

### Plan de formación docente

[www.faba.edu.co](http://www.faba.edu.co)

**Artículo 83. Plan de formación docente.** El Plan de Formación Docente (PFD), es el mecanismo que permite a los docentes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, acceder a las ofertas de desarrollo integral, en busca de su perfeccionamiento académico, pedagógico y científico, así como para cualificar su desempeño en las funciones de docencia, Investigación y proyección social. Es aplicable a todos los docentes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, vinculados mediante cualquier tipo de contrato de trabajo, independientemente de que se encuentren o no clasificados dentro del Escalafón Docente.

La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, mantendrá un plan de formación y capacitación del personal docente, dotado de partidas acordes con el presupuesto general.

**Artículo 84. Objetivos.** El Plan de Formación Docente tiene como objetivos:

1. Impulsar el mejoramiento de los procesos académicos con un cuerpo docente idóneo, comprometido y representativo de la misión de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
2. Disponer de la cantidad de docentes con la calidad que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA necesita para el mejoramiento continuo de los procesos académicos y lograr el cumplimiento de la misión.
3. Contribuir, por medio de un modelo de gestión humana, al desarrollo de las competencias en cuanto a los cuatro pilares de la educación según la UNESCO y que contemplan el aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y a vivir con los demás, y finalmente aprender a ser.

**Artículo 85. Periodicidad.** Al inicio del año, a más tardar en el mes de febrero, la vicerrectoría académica o la dependencia encargada de asumir las funciones académicas de la Institución, presentará ante el Consejo Académico el Plan de Formación Docente, formulado según las necesidades institucionales, de cada área o unidad académica y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional vigente. Dicho plan incluirá los estímulos de que hablan los artículos 35 y 36, según corresponda y definirá los requisitos de postulación.

La propuesta deberá contener como mínimo, actividades derivadas de las siguientes líneas de acción:

1. Identidad Institucional.
2. Manejo de segunda lengua.
3. Competencias en TIC.
4. Profundización y actualización disciplinar.
5. Formación posgradual.
6. Investigación.
7. Pedagogía, didáctica y currículo.
8. Proyección social.
9. Visibilidad nacional e internacional.

## 10. Estímulos y reconocimientos.

**Artículo 86. Participación.** Para que una persona participe en un programa de formación docente se requiere justificación y autorización escrita de su jefe inmediato y la aprobación de la respectiva dirección de programa o unidad académica y de la vicerrectoría correspondiente. Ambas partes velarán por la pertinencia, disponibilidad de tiempo y de recursos. Se procurará un equitativo balance en la participación de todas las áreas o unidades académicas y sus miembros.

**Artículo 87. Compromisos.** La persona que se beneficie de las actividades y estímulos establecidos en el Plan de Formación Docente suscribirá con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, un acta de compromisos entre los cuales se incluirá:

1. Ser multiplicador para otras personas de los conocimientos adquiridos en el programa de formación.
2. Obtener un desempeño destacado en el programa de formación.
3. Permanecer en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, por el tiempo acordado en el acta y que será como mínimo el doble de la duración de los estudios y por un tiempo equivalente al apoyo económico recibido.
4. Aplicar las nuevas competencias en su trabajo, entendidas como los conocimientos, habilidades y actitudes.
5. Entregar el, o los productos pactados en el acta, en el tiempo oportuno.

**Artículo 88. Garantía.** En cualquier caso, el docente que desarrolle programas de educación, especialmente de formación posgradual, deberá constituir a favor de la Institución una garantía suficiente y segura para respaldar el monto de los salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones causadas durante el tiempo de duración de la capacitación. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento contractual mediante resolución motivada del Rector, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o judiciales a que hubiere lugar. La garantía deberá ser suscrita antes de iniciar el programa de educación y deberá incluir los compromisos derivados del beneficio.

## **CAPÍTULO 13. Derechos y deberes**

**Artículo 89. Derechos.** Constituyen derechos de los docentes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA:

1. Ejercer la libertad de cátedra para exponer y debatir en las clases diversas teorías e interpretaciones, con la debida preparación y altura académica, conforme con los lineamientos fijados por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA en el Modelo Pedagógico, que es de obligatorio cumplimiento y de acuerdo con el contenido que se haya determinado en el programa académico.
2. Disponer de los medios, facilidades y recursos proporcionados por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, para llegar a los conocimientos que su ejercicio académico demande, según las prioridades y posibilidades de la Institución.

3. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades académicas, colegas, estudiantes y de los integrantes de la comunidad en general.
4. Beneficiarse de las oportunidades de promoción, distinción académica y estímulo, conforme con lo establecido en este reglamento y las normas institucionales.
5. Disponer de la información académica adecuada para el desempeño correcto de sus funciones.
6. Producir resultados de su labor investigativa según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA.
7. Disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, artística o industrial de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual y las condiciones previstas o pactadas con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
8. Ser evaluado con objetividad según sus responsabilidades y conocer los mecanismos y resultados de la evaluación.
9. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico de acuerdo con las normas y requisitos previstos para tal fin, el tipo de vinculación y las políticas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
10. Participar en los programas de formación docente ofrecidos por Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
11. Proyectar su carrera docente, al acordar los objetivos y metas del plan de mejoramiento docente, en concordancia con el plan de desarrollo de la respectiva unidad académica y el Plan de Desarrollo Institucional.
12. Tener acceso al Escalafón Docente, tanto para ingreso, como para ascenso, siempre y cuando su vinculación corresponda a vinculación por medio tiempo o tiempo completo.
13. Representar a la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, en los eventos en los que su participación fuere conveniente para la Institución y provechoso para su desarrollo docente.
14. Ocupar cargos administrativos cuando la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA lo juzgue pertinente y sean aceptados por el docente.
15. Elegir y ser elegido para representar a los docentes en los organismos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, en los que esté consagrada la representación docente, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
16. Expresar, con el debido respeto, opiniones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Institución, directamente o por medio de sus representantes, en las instancias previstas para ello, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y las demás normas pertinentes.
17. Ser considerado para participar en proyectos que realice la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, por sí misma o en asocio con otras entidades, según su experiencia o competencia.
18. Recibir la remuneración pactada como contraprestación de los servicios, en los términos que establecen la Ley y el contrato suscrito.
19. Los demás derechos consagrados en normas superiores y los derechos derivados de la relación contractual.

**Artículo 90. Deberes.** Son deberes de los docentes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, para el desempeño correcto de sus funciones, los que se relacionan a continuación:

1. Respetar y cumplir la Constitución y las leyes colombianas, el contrato de trabajo y la normatividad de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
2. Comprometerse con la misión y los propósitos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
3. Conocer, respetar y cumplir los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, así como respaldar el Plan de Desarrollo Institucional.
4. Asumir un comportamiento acorde con los principios de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, con cumplimiento de las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
5. Acatar en forma estricta las incompatibilidades e inhabilidades estipuladas en la Constitución y la Ley, y el régimen que rija en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
6. Como modelo a imitar por sus estudiantes, deberá asistir al lugar de trabajo en estado de sobriedad y de lucidez mental y psicológica, sin el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.
7. Enseñar con el ejemplo, reflejar en sus acciones la vocación académica y el compromiso con el país, y orientar su labor a la formación integral de los estudiantes.
8. Cumplir con el plan de trabajo, la labor académica y administrativa que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA le señale y desempeñar sus funciones de docencia, investigación, extensión y administración académica con sujeción a los principios de la ética, la justicia y la ciencia.
9. Realizar el seguimiento a los trabajos de investigación o de extensión que estén a cargo del docente (en caso de que los tenga), y cumplir con los compromisos que de ellos se deriven.
10. Cumplir la jornada de trabajo establecida por la Institución y acordadas en el contrato y realizar las actividades propias de la labor docente, sin abandonar injustificadamente el lugar de trabajo ni entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
11. Actuar de manera diligente en búsqueda de la excelencia académica por medio de la capacitación y actualización permanentes.
12. Respetar las jerarquías institucionales y atender las directrices de los directivos para lograr que la marcha de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA sea adecuada, tanto en los aspectos académicos como en los administrativos.
13. Participar en las reuniones, seminarios y demás actividades que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, programe y que le correspondan en razón del cumplimiento de sus labores.
14. Cumplir los objetivos de los cursos en concordancia con los objetivos del currículo del programa académico correspondiente y colaborar activamente para mantener actualizados los programas y la metodología de los cursos.
15. Verificar la asistencia de los estudiantes a las actividades académicas y presentar al respecto los informes requeridos en las oportunidades previstas en los reglamentos y en el calendario

académico. Por tanto, deberá cumplir con los plazos estipulados para la entrega de informes, calificaciones y resultados de evaluaciones a los estudiantes.

16. Ser objetivo, transparente, imparcial, equitativo y oportuno en la evaluación de los logros de los estudiantes, como una herramienta básica en el proceso enseñanza y aprendizaje e informar los resultados de acuerdo con los plazos fijados por la Institución.
17. Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y demás bienes confiados a su custodia o manejo, y rendir oportunamente cuenta de su estado y utilización cuando se le requiera.
18. Dar a la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, los créditos y beneficios a que hubiere lugar, según el Reglamento de Propiedad Intelectual.
19. Participar con objetividad y rigor en los procesos de autoevaluación de los programas, la Institución y personal, orientando su esfuerzo al mejoramiento del servicio educativo.
20. Hacer copartícipes a los estudiantes de su compromiso con la sociedad, estimulando la creatividad, el pensamiento amplio y crítico, y el trabajo interdisciplinar y en equipo.
21. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, sin preferencias ni discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, ideológicas, raciales, de sexo o credo.
22. Participar de manera responsable en los procesos de rendición de cuentas y planeación académica.
23. Los demás deberes consagrados en normas superiores y los que se derivan de la relación contractual.

## CAPÍTULO 14.

### Faltas y Régimen Disciplinario

**Artículo 91. Faltas.** Se consideran faltas disciplinarias las conductas que violan los principios, políticas, reglamentos y estatutos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, los deberes y obligaciones reguladas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas existentes en el reglamento interno de trabajo, y en los contratos individuales de trabajo, suscritos por los docentes con la Institución.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La ausencia injustificada a su trabajo o el incumplimiento en el plan de trabajo acordado, el cual forma parte integral del contrato firmado entre las partes.
2. La violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades que le correspondan al docente en relación con su oficio.
3. La violación de los principios éticos que regulan la relación del docente con el estudiante, en especial lo referente al régimen de evaluaciones, el maltrato personal a sus compañeros docentes, estudiantes o directivos, y la recepción de dádivas o promesas remunerativas y de otra índole, para alterar los resultados de las evaluaciones, o hacer actos indebidos violatorios de las normas institucionales.
4. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos académicos, artículos científicos, obras o materiales didácticos, o de la propiedad intelectual

o industrial perteneciente a otro miembro de la comunidad científica o académica o de la propia Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, o plagiar y presentar como propia la propiedad intelectual o industrial ajenas.

5. Entorpecer o impedir el desarrollo normal de las actividades de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, incitando a hacer daños o a paralizar las actividades académicas.
6. Presentar certificados o documentos falsos para su admisión, su promoción en el escalafón, o para acreditar algún requisito establecido por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.
7. Prestar sus servicios en otras instituciones públicas o privadas por encima de los límites permitidos por la Ley y por los reglamentos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, o comprometer su trabajo en los mismos horarios contratados con la Institución como docente, sin la aprobación previa, por escrito, de la autoridad inmediata, en el caso de los docentes de tiempo completo o de medio tiempo.
8. Realizar imputaciones difamatorias con el nombre de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, o con personas de la comunidad académica, que comprometan y vulneren el buen nombre de la Institución y la pongan en riesgo.
9. Extrapasar los límites en el ejercicio de sus funciones, asumiendo decisiones que no le corresponden.
10. Realizar proselitismo político y/o religioso de secta o partido al interior de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, o en su nombre.
11. Presentarse al trabajo bajo los efectos del licor, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
12. Hacer daños intencionalmente en las instalaciones de la Institución, en sus obras de arte, equipos, laboratorios, información confidencial y demás objetos relacionados con el trabajo.
13. Sustraer de sus oficinas, dinero o elementos que pertenezcan a otras personas o a la misma Institución, o elementos de trabajo, sin la autorización específica y por escrito de su jefe inmediato.
14. Las demás prohibiciones que contemplan el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo y las normas o reglamentos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA.

**Artículo 92. Sanciones.** Los docentes que incurran en faltas disciplinarias están sujetos a las sanciones establecidas en las normas laborales y en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 93. Competencia y trámite.** Es competente para investigar e imponer sanciones disciplinarias la dirección de Talento Humano de la Institución.

**Parágrafo 1.** Las faltas disciplinarias cometidas por el docente en sus funciones serán investigadas y sancionadas en primera instancia por el jefe de Talento Humano y en segunda instancia serán de conocimiento del rector de la Institución.

**Parágrafo 2.** Salvo en el caso de la amonestación verbal privada, toda sanción deberá ser anotada en la hoja de vida.

**Artículo 94. Acción disciplinaria.** La acción disciplinaria podrá informarse a la oficina de Talento Humano por el Comité de Asuntos Docentes o por organismos competentes como el Comité de Programa, el Consejo Académico o el Consejo Superior.

**Artículo 95. Deber de información.** Quien tuviere conocimiento de una conducta susceptible de sanción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber se constituye en falta grave.

**Artículo 96. Investigación disciplinaria.** Conocido el hecho susceptible de ser sancionado, la oficina de Talento Humano deberá iniciar la investigación disciplinaria en un término no mayor a dos (2) días hábiles, con sujeción al debido proceso. Si existe suficiente mérito para continuar la investigación, se procederá a formular los cargos y notificarlos al implicado en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de tal formulación.

**Artículo 97. Descargos.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el docente deberá presentar sus descargos ante quien se indique en la respectiva acta de notificación.

**Artículo 98. Resultado de la Investigación.** Luego de recibidos los descargos en la oportunidad fijada, la oficina de Talento Humano, encargada del proceso, procederá a decidir y notificar por escrito y con la debida sustentación, el resultado de la investigación, en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los descargos o el vencimiento del término para tales efectos. El organismo competente podrá ampliar este término con la debida motivación. Con base en dicho resultado, se tomará la decisión a lugar por parte de la oficina de Talento Humano.

## **CAPÍTULO 15.** **Interpretación y vigencia**

**Artículo 99. Efectos.** El presente reglamento es parte integral del contrato celebrado entre la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA y el docente, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

**Parágrafo.** A los docentes vinculados a la Institución, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento se les concederá un plazo de dos (2) años para acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a formación docente y formación en una segunda lengua.

**Artículo 100. Docente de labor específica y temporal.** Los docentes que se contratan para una labor específica y temporal, o en actividades de extensión o de investigación, no se rigen por el escalafón docente, pero están sujetos a este reglamento en relación con sus compromisos laborales.

**Artículo 101. Confidencialidad.** Los docentes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, y el personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad contractual

y que tengan acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgar, utilizar, enajenar o comprometer esta información ya sea para uso personal o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

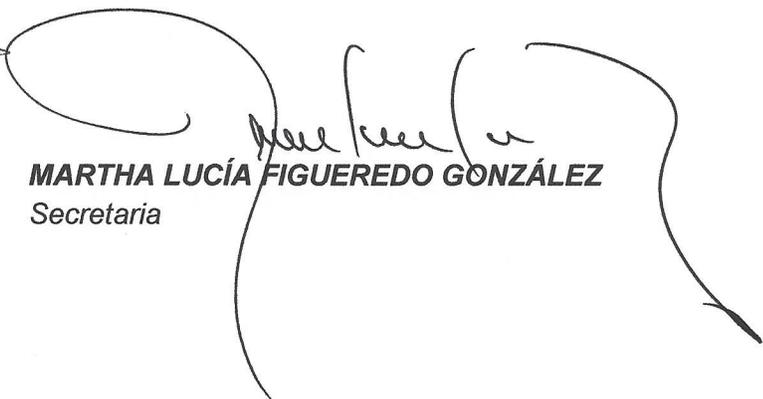
**Artículo 102. Seguimiento y cumplimiento.** Es responsabilidad del rector, vicerrectores y de manera directa de todos los directivos de cada unidad académica a la cual está adscrito el docente, velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 103. Interpretación.** De manera excepcional, se faculta al rector, como máxima autoridad académica y administrativa de la Institución, para someter ante el Consejo Académico o ante el Consejo Superior la interpretación y aprobación de situaciones que no se encuentren contempladas en el presente reglamento.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año 2021.*

  
**ROGER ALCIDES CISNEROS PARALES**  
Presidente

  
**MARTHA LUCÍA FIGUEREDO GONZÁLEZ**  
Secretaria

## INDICE REGLAMENTO DOCENTE

### CAPÍTULO 1.

#### Preámbulo

Artículo 1. Reglamento Docente.	2
Artículo 2. Objetivo.	2
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	2

### CAPÍTULO 2.

#### El docente FABA

Artículo 4. Definición.	3
Artículo 5. Perfil.	3

### CAPÍTULO 3.

#### Labor

Artículo 6. Planta docente.	4
Artículo 7. Ámbitos.	4
Artículo 8. Docencia.	5
Artículo 9. Investigación.	5
Artículo 10. Extensión.	5
Artículo 11. Administración académica.	5
Artículo 12. Relaciones Interinstitucionales.	5

### CAPÍTULO 4.

#### Selección

Artículo 13. Requisitos Generales.	6
Artículo 14. Selección.	6
Artículo 15. Convocatoria docente.	7

### CAPÍTULO 5.

#### Vinculación y dedicación

Artículo 16. Formas de vinculación.	7
Artículo 17. Tiempo completo.	7
Artículo 18. Medio tiempo.	7
Artículo 19. Dedicación para tiempo completo y medio tiempo.	7
Artículo 20. Docente de cátedra.	7
Artículo 21. Vinculación especial.	8
Artículo 22. Otras formas de vinculación.	8
Artículo 23. Contrato con otras instituciones.	9
Artículo 24. Proyectos especiales.	9

Artículo 25. Procedimiento para la vinculación.	9
Artículo 26. Nombramiento.	9
Artículo 27. Inducción.	9
Artículo 28. Contratación.	10
Artículo 29. Otras disposiciones.	10

## CAPÍTULO 6.

### Carrera Docente y Comité de Asuntos Docentes

Artículo 30. Aplicación.	10
Artículo 31. Reglamentación.	11
Artículo 32. Comité de Asuntos Docentes.	11
Artículo 33. Funciones del Comité de Asuntos Docentes.	11
Artículo 34. Reuniones.	12

## CAPÍTULO 7.

### Escalafón Docente

Artículo 35. Definición.	12
Artículo 36. Ingreso.	12
Artículo 37. Categorías.	12
Artículo 38. Docente auxiliar.	13
Artículo 39. Requisitos para ser docente auxiliar.	13
Artículo 40. Docente asistente.	13
Artículo 41. Requisitos para ser docente asistente.	14
Artículo 42. Docente asociado.	14
Artículo 43. Requisitos para ser docente asociado.	15
Artículo 44. Docente titular.	16
Artículo 45. Requisitos para ser docente titular.	17
Artículo 46. Publicaciones.	17
Artículo 47. Títulos.	17
Artículo 48. Definición de puntaje para el escalafón.	17
Artículo 49. Puntajes otorgables.	17

## CAPÍTULO 8.

### Evaluación y promoción en el escalafón

Artículo 50. Evaluación de desempeño.	19
Artículo 51. Evaluación docente.	19
Artículo 52. Resultados de la Evaluación.	19
Artículo 53. Políticas de evaluación y reglamentación.	19
Artículo 54. Compromiso e informe.	19
Artículo 55. Solicitudes de asenso o recategorización.	20

Artículo 56. Ingreso al Escalafón Docente.	20
Artículo 57. Ascenso en el Escalafón Docente.	20
Artículo 58. Reingreso.	21
Artículo 59. Excepciones al Escalafón Docente.	21

## CAPÍTULO 9.

### Relación contractual y remuneración

Artículo 60. Relación contractual.	21
Artículo 61. Remuneración.	21
Artículo 62. Contratos de terceros.	21
Artículo 63. Derechos patrimoniales.	21
Artículo 64. Terminación del contrato.	21
Artículo 65. Causales específicas de terminación del contrato.	22

## CAPÍTULO 10.

### Plan de trabajo y situaciones administrativas

Artículo 66. Definición de plan de trabajo	23
Artículo 67. Aprobación.	23
Artículo 68. Seguimiento y evaluación.	23
Artículo 69. Definición de situación administrativa.	23
Artículo 70. Servicio activo.	23
Artículo 71. Licencias.	23
Artículo 72. Encargo.	24
Artículo 73. Suspensión.	24

## CAPÍTULO 11.

### Distinciones y estímulos

Artículo 74. Distinciones.	24
Artículo 75. Aprobación de las distinciones.	26
Artículo 76. Estímulos.	26
Artículo 77. Clases de estímulos para docentes de medio tiempo y tiempo completo.	26
Artículo 78. Estímulos para docente de cátedra.	26
Artículo 79. Cumplimiento de requisitos.	26
Artículo 80. Garantía.	27
Artículo 81. Revocación de estímulos.	27
Artículo 82. Reglamentación de los estímulos.	27

## CAPÍTULO 12.

### Plan de formación Docente

Artículo 83. Plan de formación Docente.	27
Artículo 84. Objetivos.	27
Artículo 85. Periodicidad.	28
Artículo 86. Participación.	28
Artículo 87. Compromisos.	28
Artículo 88. Garantía.	29

## CAPÍTULO 13.

### Derechos y deberes

Artículo 89. Derechos.	29
Artículo 90. Deberes.	30

## CAPÍTULO 14.

### Faltas y régimen disciplinario

Artículo 91. Faltas.	32
Artículo 92. Sanciones.	32
Artículo 92. Competencia y trámite.	33
Artículo 94. Acción disciplinaria.	33
Artículo 95. Deber de información.	33
Artículo 96. Investigación disciplinaria.	34
Artículo 97. Descargos.	34
Artículo 98. Resultado de la Investigación.	34

## CAPÍTULO 15.

### Interpretación y vigencia

Artículo 99. Efectos.	34
Artículo 100. Docente de labor específica y temporal.	34
Artículo 101. Confidencialidad.	34
Artículo 102. Seguimiento y cumplimiento.	35
Artículo 103. Interpretación.	35